

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELIECER DAVID GARAVITO TABORDA
Demandados: ERMELDA ISABEL TABORDA CABRERA
Rad: 204004089001-2023-00295-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínimacuantía, presentada por, **ELIECER DAVID GARAVITO TABORDA** en contra de **ERMELDA ISABEL TABORDA CABRERA** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO N°001** de 10 de marzo de 2022 por un Valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ELIECER DAVID GARAVITO TABORDA** en contra de **ERMELDA ISABEL TABORDA CABRERA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **LETRA DE CAMBIO N°001** de 10 de marzo de 2022 por un Valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Se condene al demandado al pago de los intereses moratorios al máximo legal permitido por la superintendencia de Colombia, los que se causen desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

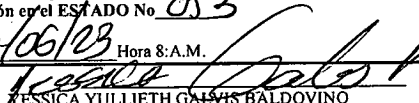
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro 1q|w<q|wsx<1 radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 053
Hoy 07/06/23 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ELIECER DAVID GARAVITO TABORDA contra:
ERMELDA ISABEL TABORDA CABRERA
RAD: 204004089001-2023-00295-00

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, mediante la cual solicita, el embargo y secuestro del vehículo con placa **KBU77F** que se encuentran matriculados en la secretaria de tránsito y transporte de **FUNDACIÓN - MAGDALENA**, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

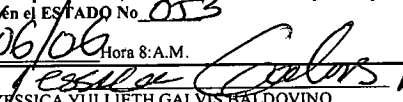
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de motocicleta con placa **KBU77F**; n° de licencia de tránsito: 10023139938; marca: BAJAJ; Línea: PULSAR NS 125; modelo: 2022; color: ROJO ESCARLATA; de **ERMELDA ISABEL TABORDA CABRERA**, identificada con CC.26.710.740. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte **FUNDACIÓN - MAGDALENA**, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>053</u>
Hoy <u>07/06/06</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria